OFICIO: FG/UT/5972/2016
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FG/1585/2016
FOLIO INFOMEX: 033167016
ASUNTO: RESOLUCIÓN

C. SOLICITANTE.
P R E S E N T E:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo señalado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en atención a su solicitud de información pública, ingresada ante este sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX JALISCO, el día 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción II, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO; A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JALISCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

AALR/MGAP***

- - - **ACUERDO DE RESPUESTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos del día 26 veintiséis del mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.----------

- - - **VISTO** y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo de acceso a la información pública, registrado en el índice de esta Unidad de Transparencia bajo Expediente Administrativo Interno número **LTAIPJ/FG/1585/2016,** relativo a la solicitud de acceso a la información pública que fue presentada vía correo electrónico INFOMEX JALISCO, con acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo número de folio **03167016**, misma que fue ingresada a las 21:01 veintiún horas con un minuto, del día 12 doce de Septiembre del año en curso, y con la cual se solicita literalmente el acceso a la siguiente información:

"Solicito se me informe lo siguiente:
I Sobre los elementos de Fiscalía actualmente destinados a servicios de escolta sufragados por el Estado con recursos públicos (en formato Excel como datos abiertos):

a) Cantidad de elementos destinados a esta función, y se precise cuántos por cada área de Fiscalía (cuántos de Policía Investigadora, cuántos de Policía Estatal, cuántos de Fuerza Única y cuántos por cualquier otra instancia)
b) Cuánto costaron los salarios totales de los elementos del inciso anterior en el mes de agosto pasado.
c) Cuántas personas son escoltadas (y cuántas de estas son servidores públicos, cuántos empresarios, cuántos líderes religiosos y cuántos por cualquier otro tipo de clasificación)
d) Por cada persona escoltada se precise:
   i. Nombre
   ii. Cargo o función (si es servidor público, o empresario o cualquier otra clasificación)
   iii. Cantidad de elementos asignados
   iv. Desde qué fecha es escoltado
e) Ley o norma y articulado que fundamenta legalmente este servicio de escolta, y se me brinde el link donde es consultable

II Sobre los elementos de Fiscalía destinados a servicios de escolta pagados por las personas escoltadas, se informe de 2007 a 2016, <u>por cada año</u> (en formato Excel como datos abiertos):

a) Año en cuestión
b) Cantidad de elementos destinados a esta función, y se precise cuántos por cada área de Fiscalía (cuántos de Policía Investigadora, cuántos de Policía Estatal, cuántos de Fuerza Única y cuántos por cualquier otra instancia)
c) Cuánto costaron los salarios totales de los elementos del inciso anterior en dicho año
d) Cuántos recursos se le pagaron en total a Fiscalía por estos servicios de escolta en dicho año
e) Cuántas personas fueron escoltadas (y cuántas fueron servidores públicos, cuántos empresarios, cuántos líderes religiosos y cuántos por cualquier otro tipo de clasificación)
f) Por cada persona escoltada se precise:
   i. Nombre
   ii. Cargo o función (si es servidor público, o empresario o cualquier otra clasificación)
   iii. Cantidad de elementos asignados
   iv. Cuánto pagó por este servicio
   v. De cuánto a cuándo se dio el servicio pagado
g) Ley o norma y articulado que fundamenta legalmente este servicio de escolta, y se me brinde el link donde es consultable

III Se me informe sobre el desarrollo turístico llamado Hotelito Desconocido en Tomatlán, que la PGR involucró con el crimen organizado:

a) Se informe si esta Fiscalía tiene asegurado dicho inmueble y desde cuándo
b) Se informe si la Fiscalía tiene alguna averiguación o carpeta de investigación abierta o consignada contra ese inmueble y por qué delitos (se precise si está abierta o consignada o su estatus)
c) Se informe si el inmueble puede estar en operación o no
d) Se informe si la Fiscalía abrió un proceso de extinción de dominio o no, y de haberlo, cuándo inició y en qué etapa va." **(SIC).**

- - - Es por lo que de conformidad a lo establecido en la Sesión celebrada por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en fecha 02 dos de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis; y atento a lo que señala el numeral 20 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en correlación con el arábigo 9 fracción XVIII del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco, la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ,

en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en presencia de sus testigos formales de asistencia, procedo a:

R E S O L V E R

- - - **PRIMERO**.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto I fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por lo que una vez desahogadas las diligencias necesarias en el presente sumario, se advierte que una vez recibida la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia efectuó el análisis correspondiente, de tal manera que al no advertirse la incompetencia de este sujeto obligado y la necesidad de prevenir al solicitante se ordeno el que se realizara la búsqueda interna de la información solicitada, en el área que conforme a sus atribuciones y obligaciones es competente o que se estimo pudiese tenerla, con el objeto de cerciorarnos primeramente de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia, por lo que una vez cumplimentado lo anterior, lo que procede es notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes del Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Coordinación General de Administración y Profesionalización, Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno, la Fiscalía Central, Fiscalía Regional y la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, todos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción II del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene a bien resolver esta solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL,** en virtud de que una vez que se hizo el estudio de las respuestas otorgadas por las áreas generadoras de la información, y se advirtió que parte de la información peticionada a través de la solicitud que nos atañe, **referente al personal de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco asignado como Escolta, entre ella la que enseguida le enlisto:**

> ***"I Sobre los elementos de Fiscalía actualmente destinados a servicios de escolta sufragados por el Estado con recursos públicos (en formato Excel como datos abiertos):***
>
> ***a) Cantidad de elementos destinados a esta función, y se precise cuántos por cada área de Fiscalía (cuántos de Policía Investigadora, cuántos de Policía Estatal, cuántos de Fuerza Única y cuántos por cualquier otra instancia)***
> ***...***
> ***c) Cuántas personas son escoltadas (y cuántas de estas son servidores públicos, cuántos empresarios, cuántos líderes religiosos y cuántos por cualquier otro tipo de clasificación)***
>
> ***d) Por cada persona escoltada se precise:***
> ***i. Nombre...***
> ***iii. Cantidad de elementos asignados***
> ***...***
>
> ***II Sobre los elementos de Fiscalía destinados a servicios de escolta pagados por las personas escoltadas, se informe de 2007 a 2016, por cada año (en formato Excel como datos abiertos):***
> ***...***
> ***b) Cantidad de elementos destinados a esta función, y se precise cuántos por cada área de Fiscalía (cuántos de Policía Investigadora, cuántos de Policía Estatal, cuántos de Fuerza Única y cuántos por cualquier otra instancia)...***

...

d) Cuántos recursos se le pagaron en total a Fiscalía por estos servicios de escolta en dicho año

e) Cuántas personas fueron escoltadas (y cuántas fueron servidores públicos, cuántos empresarios, cuántos líderes religiosos y cuántos por cualquier otro tipo de clasificación)

f) Por cada persona escoltada se precise:

i. Nombre

ii. Cargo o función (si es servidor público, o empresario o cualquier otra clasificación)

iii. Cantidad de elementos asignados

...

v. De cuánto a cuándo se dio el servicio pagado...(Sic)".

Encuadra como información legalmente considerada como reservada y confidencial; ello obedece a que información de la misma naturaleza ya fue analizada y clasificada por el entonces Comité de Clasificación de esta Fiscalía General del Estado, determinando que la misma reviste el carácter de **Reservada y Confidencial,** acorde a lo dispuesto en los artículos 6° apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los numerales 17 punto 1 fracción I inciso a), c) y f), 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vinculados a los diversos 24, 25, 28, 34 y 35 del Código Civil del Estado de Jalisco; así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso; así también considerando los criterios de clasificación emitidos por el Órgano Colegiado de este sujeto obligado, así como los criterios que el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), ha aplicado en sus resoluciones; es por lo que se deberá indicar al solicitante que de conformidad a lo establecido por el artículo 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el entonces Comité de Clasificación de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, y en segundo término, al tener ya identificada la información requerida y vertido el criterio de clasificación de la información pública que motivó a dicho Comité, se determinó que en lo sucesivo se evite el que se difunda, publique, entregue o permita su acceso a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, debiendo para tal caso aplicarse de manera analógica la citada clasificación, por tratarse como información de tipo restringido, con el carácter de **Reservada** y **Confidencial**, atento al Procedimiento de Modificación de Clasificación, en donde se entró al estudio a la información de la misma naturaleza a la aquí peticionada, mismo que a continuación se transcribe y aquí interesa:

> *". . . Ahora bien, con la finalidad de verificar los cuestionamientos como lo es: "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...";** es importante que este Comité de Clasificación de Información Pública, entre nuevamente al estudio y revisión de la misma, tomando como referencia la resolución emitida por el Consejo del Órgano Garante de Información Pública de esta Entidad dentro de los Recurso de Revisión que no ocupan, razón por la que este Comité de Clasificación de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, considera que si bien el Instituto requiere su entrega al solicitante, como consta en la resolución que nos ocupa, se insiste y determina que lo conducente es **negar esta información**, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción por tratarse de información confidencial y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia, es por lo que se analizan los argumentos en el punto 7.2 del Recurso que nos ocupa, que entre otros cita: en cuanto a los puntos: "... I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas:...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; y cuántos escoltas tiene asignados..." "...lo fundado del agravio deviene de la razón fundamental de que la reserva de información es insostenible en cuanto a las personas que tienen escoltas por lo que lo procede su entrega y en cuanto al número de escoltas la***

reserva es absoluta, por lo que no permite demostrarse el daño particular en cada caso... La negación de la información atinente al nombre de las personas con escoltas y el número de escoltas que tiene cada uno de ellos, se reservó de manera indebida pues no se acreditó el daño que de manera particular ocurriría con entregar el nombre de cada uno de ellos y la cantidad de personal asignado..." *En razón de lo anterior se recalca por parte de ese Instituto nunca se demostró, ni se percibió el daño en que se incurriría con la revelación de esos puntos, al respecto, ante este supuesto este Comité resalta que no deberán de entregarse ya que al hacerlo, se violentarían además, los derechos de las personas con las que cuentan con este servicio y quien lo otorga, ya que se estaría publicando información esencialmente confidencial y reservada, violentando el derecho de protección de datos personales y estrategias de seguridad que consagran las diversas leyes y reglamentos aplicables a la materia tratándose de la protección de este tipo de datos, conllevando un grave riesgo ya sea de la persona que cuenta con estos, así como de el personal operativo que realiza esta función, ya que una vez publicada el número y la lista de estas personas, no es posible tener control del manejo que se le daría a la misma, resultando ser de suma utilidad para la delincuencia organizada, ya que al ser identificados o tener los elementos esenciales para hacer una proyección, serían blanco de este sector delictivo, porque al contar con este servicio, en la mayoría de los casos, se deduce que cuentan con considerables recursos económicos y/o realizan funciones de suma importancia para algún sector de la sociedad en la que se incluye la seguridad pública, resultando con lo anterior, que quienes pretenden hacerles un daño al conocer el numero de personas que cuentan con seguridad personal, nombre y el numero de elementos operativos que brindan protección personal, podrían deducir la capacidad de defensa y/o de repeler un ataque o atentado, pudiéndose establecer un plan de afectación con mayor certeza de éxito, ya que se proyectarían sus puntos vulnerables y/o sus fortalezas en el aspecto de seguridad, siendo de suma importancia en caso de pretender alguna afectación en contra de éstos, así como para las personas con las que comúnmente tienen trato. En cuanto a "***no permite demostrarse el daño particular en cada caso***", el riesgo existe en cada uno de estos, y comúnmente, mas allá de los riesgos que enfrentan la mayoría de los ciudadanos que conforman la sociedad en esta Entidad Federativa recalcando que la confidencialidad de los datos personales aplica para todos los ciudadanos, aunado a que en esta Dependencia gubernamental, no se cuenta con alguna manifestación en donde autoricen la publicación de información confidencial y que si bien es claro que de entre las personas que cuenta con dicha protección es precisamente porque ésta se amerita; debe tenerse presente a que todos los ciudadanos tiene el derecho a que sus datos personales no sean publicados ya sea total o parcialmente, de acuerdo a las excepciones que la propia ley señala, siendo estos argumentos suficientes para evitar la entrega de la información que aquí nos ocupa, existiendo la probable excepción de que alguno de estos autorice la publicación de sus datos personales y se especifique cuales, sin embargo este sujeto obligado no cuenta con documento que manifieste lo anterior. En el mismo tenor, en donde se cuestiona: "...****Del análisis del informe de ley, podemos advertir que las personas que tienen escoltas asignados de la Fiscalía General del Estado de Jalisco son: Servidores públicos, Miembros de partidos políticos, Ex servidores públicos, Empresarios dedicados a actividades comerciales e industriales, Autoridades diplomáticas, Autoridades eclesiásticas...", ¿Por qué la ciudadanía no debería conocer que personas tienen asignados escoltas y cuantos tienen?****, y complementa con;* ***los escoltas son pagados con recursos públicos para proteger a un empresario, líder eclesiástico o miembro de un partido político y que no todos estos cuentan con dicho servicio: ¿no debería la ciudadanía conocer a quienes se les ha concedido este privilegio?,*** *la confidencialidad y no publicación de estos datos reservados radica esencialmente en que los ciudadanos que viven y/o desarrollan permanente o parcialmente en este país y en especial en esta entidad, no se tiene la certeza del manejo que se le puede dar a la información de la cual el Consejo del Órgano Garante pretende que este sujeto obligado la proporcione, por que, como es sabido, de entre los diferentes grupos sociales que conforman esta entidad, se encuentran la delincuencia organizada, que es integrada por personas que en su habitualidad de vida, se dedican a delinquir haciendo de esto una constante para obtener, en la mayoría de casos y sin importarles las afectaciones, bienes económicos y/o materiales, quienes la integran se caracterizan por la reiterada constancia, eficiencia y gravedad de sus acciones delictivas, ya que los delitos cometidos por estas organizaciones delictivas en la mayoría de los casos son perpetradas previo a un plan estratégico que consta de diferentes etapas y de entre estas, se encuentra la de* ***recabar información respecto al ilícito y sus víctimas****, con la que se puede deducir vulnerabilidades del número de personas que tiene dicha protección, así como en el caso de cada persona que cuenta con la citada protección y la cantidad de elementos operativos; permitiéndose con ello además sacar por exclusión quien o quienes no cuentan con dicha protección personal preventiva, siendo información que al ser incluida en su estrategia de afectación, aumenta las probabilidades de éxito del plan de estos grupos, ya que de entre sus ventajas, cuentan con la discreción y en muchos de los casos con suficiente tiempo y delincuentes para realizar el plan, sin que la víctima, en la mayoría o en todos los casos, previa a la afectación no se haya enterado de esto, siendo ahí donde radica esencialmente el interés de la ley, al evitar la publicación de este tipo de datos, ya que al contar con escoltas se realiza con el fin preventivo y evitar ser el blanco de la delincuencia organizada. En correlación con lo anterior en cuanto al argumento respecto a: "****...Sin embargo, estos funcionarios eligieron de manera voluntaria participar como servidores públicos conociendo los riesgos e implicaciones que tendría asumir una función del Estado, sabiendo también que contarían con seguridad personal para enfrentar esos riesgos....****", la respuesta se encuentra en el mismo argumento, en especial a los servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones, conlleva el que sean resguardados por personal operativo especializado para ese fin, sin embargo el aceptar un cargo público y sus riesgos inmersos a éste, no da derecho a este sujeto obligado ni a cualquier otra autoridad a proporcionar información en donde es obvio que se pone en riesgo su integridad física y hasta la vida de los mismos; aunado a poner en riesgo la tranquilidad y paz social. Así mismo, en cuanto a la recomendación en este Recurso sobre: "****se deberá de entregar el nombre de todas las personas que tienen escoltas****" deduciéndose este cuerpo colegiado que* ***SI SE ATENTA*** *en contra de las garantías que consagran la Ley aplicable a la Materia, cabe citar de entre otra lo que señala el artículo 17 que de entre otra indica: Es información reservada aquella información pública, cuya difusión, comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o* ***la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas,*** *que ponga en* ***riesgo la vida, seguridad o salud*** *de cualquier persona ...* ***cause perjuicio grave a las actividades de prevención*** *y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia... adicionalmente,* ***los datos personales se traducen en Derechos de la Personalidad****, así como en información privada cuya protección y regulación se encuentra establecida entre otros ordenamientos legales, tal es el caso del Código Civil para el Estado de Jalisco, que establece en sus numerales 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 que a manera de resumen se indica: que los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado, así mismo estos derechos de personalidad, por su origen, naturaleza y fin, no tienen más limitación que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres, como consecuencia, deben ser respetados por las autoridades y particulares, es por lo que toda persona, que incluyen las personas que cuentan con este servicio, tienen derecho a que se respete, de entre otros su nombre, que se encuentra íntimamente ligado a su vida privada y familiar, y por lo tanto la violación de los derechos de personalidad, como lo es la publicación, bien sea porque produzcan daño físico, moral y/o económico, es fuente de obligaciones en los términos del código en cita, así mismo este ordenamiento especifica que los datos personales, las referencias personales de cualquier tipo, tales*

como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral, reiterando los datos personales, no pueden ser utilizados para finalidades distintas a las que motivaron su obtención y el uso de estos es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, como es el caso que nos ocupa y que si bien el recurrente insiste a que sean proporcionados a terceros esto conlleva que sean publicados y en su caso pretende ejercer un derecho a obtener información pública, en virtud de que al proporcionar o publicar la cantidad de elementos operativos de esta Institución que fungen como escoltas, número de escoltados, y sus nombres; así como la fecha de asignación de manera individualizada y justificación de dicha designación conlleva hacer del conocimiento público, dándose a conocer y/o deducirían condiciones estratégicas que incluyen conocer el número de personas que cuenta con seguridad, estado de fuerza general para esa actividad, así como el número de elementos con el que cuenta cada uno de estos y por lo tanto su capacidad de repeler un ataque al escoltado, poniendo en riesgo de entre otra su integridad física, así como el personal operativo que realiza ese servicio e inclusive a terceras personas que se encuentren a su alrededor al momento del ataque.

*En atención a otro de los argumentos vertidos en la resolución que nos ocupa en donde a manera de resumen señala: **"Todas las personas que tienen escoltas, realizan una función, ¿todas tienen la misma importancia? Tiene el mismo riesgo un funcionario de la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas que el Fiscal General o Central del Estado de Jalisco? ... Estas interrogantes no pueden ser respondidas con las actas de clasificación aportadas por el sujeto obligado, porque no acreditan de manera particular el daño que ocurriría con cada uno de los servidores públicos, empresarios, líderes eclesiásticos, etc. Que cuentan con escoltas. El número de escoltas que tiene cada persona no deja de ser información pública y para restringir el derecho de acceso a la información debe demostrarse un daño probable, presente y específico en su revelación. Para negarse el acceso al número de escoltas, no basta que pudiera encuadrar en la Ley como información reservada, ya que si un ciudadano la solicita dentro de un procedimiento de acceso a la información, deberán dársela, de lo contrario, para que la negación sea válida, debe justificarse lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco..."**, en relación a esto se reitera que es definitivo que las personas que cuentan con el servicio de protección personal preventiva por personal operativo dependiente de esta Fiscalía General, los coloca en diferentes circunstancias de riesgo latente, cabe señalar que para ser otorgado este servicio debe haber una **justificación para la asignación de escoltas por parte de esta Fiscalía General,** el cual es resultado de una serie circunstancias personales que determinan el otorgamiento de escoltas, cuantos y en su caso la negación del servicio, y esta información está integrada con una serie de datos personales (laborales, familiares, económico-financieros, etc.), íntimamente relacionadas con la función que realizan, y se insiste que es definitivo que no cuentan con el mismo riesgo de afectación, sin embargo, todos cuentan con el derecho a la protección de datos personales y laborales, con las excepciones que la misma ley determina.*

Bajo ese contexto es imprescindible indicar que el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, determina que los supuestos para negar información reservada serán los siguientes:

"1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

*2. Esta justificación se llevará a cabo **a través de la prueba de daño**, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta."*

*De conformidad a lo anterior, si bien es cierto que bajo el criterio de la autoridad garante del derecho a la información pública de nuestra Entidad Federativa, el agravio del quejoso es fundamentado toda vez que se le está negando la información solicitada en detrimento a su derecho en particular y consagrado como superior al que tiene la sociedad en general, como de interés público para acceder a la información respecto de conocer sobre la aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos destinados por el Gobierno del Estado, para la protección de otros servidores públicos y, en su caso, personas distinguidas de otros estados, naciones o hasta particulares; también es cierto que la **prueba de daño** que nuestra Dependencia **argumenta, funda y motiva** en el presente asunto, radica en la responsabilidad legal que para ella existe **para garantizar el interés público a favor de la sociedad en general**, mismo que inicia con el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 15 de agosto de 2013 en su Sección II: mismo que resulta fundamental e importantísimo para justificar ante la sociedad la prestación de servicios de escolta, toda vez que refiere a la letra lo siguiente:*

"Para vigilar, conservar y mantener el orden público en el Estado, la administración a mi cargo necesita preservar la seguridad de las instituciones, así como la integridad física de los funcionarios de primer nivel de sus Tres Poderes y la de los mandos medios y superiores de las instituciones de seguridad pública, a efecto de que no sean amenazados o presionados por intereses negativos para impactar con el eficiente ejercicio de su función; por ello y para poder normar este importante servicio he tenido a bien expedir el siguiente ..."

No debiéndose de perder de vista que el bien jurídico tutelado por nuestra Dependencia en el presente asunto, se funda en la valoración de los siguientes supuestos:

¿Qué bien jurídico tutelado es más valioso, el del ciudadano solicitante del recurso para tener acceso a la información pública o el dedicado para vigilar, conservar y mantener el orden público en el Estado, así como la integridad física y en algunos casos

hasta la vida de los funcionarios de primer nivel de sus Tres Poderes, la de los mandos medios y superiores de las instituciones de seguridad pública, a efecto de que no sean amenazados o presionados por intereses negativos para impactar con el eficiente ejercicio de su función en detrimento, como podrán observar, de la población en general.? Para la Fiscalía General del Estado, el bien jurídico tutelado más valioso es el derecho colectivo de la sociedad.

Cabe hacer mención que no está en riesgo únicamente la vida de las personas protegidas o la de sus protectores, también estará en riesgo la vida de sus familiares, amigos y en su caso, de las personas que se encuentren presentes en caso de que alguno de ellos sufra un atentado, no descartándose que por exclusión concluyan el numero y quien no trae dicha protección.

En este supuesto, para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ***es más valiosa la vida de las personas,*** *que el derecho fundamental de un ciudadano para conocer detalles que ponen en riesgo la existencia de otras personas o su integridad física.*

Lo anterior sin dejar de considerar ***que también la integridad física y la vida de los mismos es un bien jurídico tutelado****, aunque los elementos operativos de nuestra Dependencia están obligados por vocación hasta para arriesgar la propia vida en caso de ser necesario: ¿Tenemos el derecho de revelar la información solicitada para exponerlos a un riesgo aún más alto revelando información que pudiera parecer "sin importancia" o importante para satisfacer un bien jurídico también tutelado por la Ley, para que tanto ellos, como sus protegidos y hasta otras personas inocentes puedan perder las suyas propias?; la respuesta es NO, no la Fiscalía General del Estado, ni autoridad alguna y ni el ciudadano solicitante tienen ese derecho.*

Suponiendo sin conceder, que con la revelación de la información solicitada en la presente causa, permita que diversas personas con intereses perversos, planeen y ejecuten un atentado de algún funcionario, ex funcionario, representante de grupos religiosos, autoridad diplomática, empresario, etc; ¿No se trata de un daño muy grave para con el mantenimiento del orden y la paz públicos, pudiendo ser el caso hasta de generar un conflicto diplomático entre Gobiernos – México- con otras Naciones; desestabilidad de instituciones; y detrimento o nulas inversiones económicas en esta entidad, entre otras.

Ante tal circunstancia se reitera que al proporcionar la multicitada información, se ***pone en riesgo el derecho de la sociedad en general, la vida de las personas sujetas a este servicio, sus familiares, seres queridos y hasta de terceros extraños a ello; así como información estratégicas en materia de seguridad pública.***

También entra en cualquiera de estos argumentos el alto riesgo que se corre al proporcionar información respecto al cargo, persona protegida, estrato social, económico, país de origen y hasta el giro o actividades que desempeñan las personas relacionadas con la materia de la solicitud de información pública, toda vez que se trata de información personal protegida por las leyes y por lo derechos fundamentales para con su privacidad e intimidad personal.

Del Semanario Judicial de la Federación destacamos, en esta materia que nos ocupa, las siguientes tesis:

INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO.

Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, ***cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos,*** *lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "****prueba*** *de* ***daño*** *e interés público" ex oficio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 16/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez.

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda

información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Órnelas.
El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).
Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; finalmente y a manera de resumen, ***reiteramos categóricamente la negativa de esta Dependencia a proporcionar "... I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas (de forma individualizada) y cuántos escoltas tiene asignados ...",*** *solicitada por el actor del presente recurso; toda vez que de hacerlo se estarán afectando los siguientes derechos fundamentales:*

- *El orden, la tranquilidad y la paz públicos;*
- *La estabilidad del Estado y sus Instituciones;*
- *Las relaciones diplomáticas con Gobiernos extranjeros*
- *La integridad física y la vida de los escoltas, de los ciudadanos que protegen, la de aquellos emparentados y/o relacionados con ellos y, en caso de atentado, la de ciudadanos que pueden ser considerados como terceros extraños a la prestación de este servicio; y*
- *La información y datos de particulares en posesión de esta Dependencia.*

Cabe indicar que en párrafos anteriores, a consideración de este Comité de Clasificación se acredita a manera general el daño que se generaría en caso de ser publicada la información en cita, ya que el daño al ser publicada resulta ser mayor, atendiendo ***al interés público de dar a conocer esta información****, por lo que debe de dimensionarse la importancia de su publicación y que si bien es un derecho de los ciudadanos el acceder a la información pública de libre acceso; también deberá de considerarse lo contemplado por la ley en donde indica que no toda la información debe ser publicada, por que de acuerdo a la percepción de los servidores públicos del Instituto de Transparencia que argumentan y tratan de justificar en la resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, que deberá de entregarse la información, en ningún argumento indica la dimensión o importancia que conllevaría en caso de entregarla ya que* ***en todo el documento en cita, no hace referencia a algún beneficio que causaría su publicación*** *dando a entender solamente que es un derecho y por lo tanto no dimensionan los efectos de su publicación, que si bien se puede deducir que el beneficio, radica en que la sociedad cuente y ejerza su derecho de conocer información consistente en el manejo de los recursos públicos, para que de acuerdo a sus medios, influya en un mejor manejo de los recursos públicos, en cambio el riesgo de dar a conocer estos datos tiene consecuencias de difícil y nula reparación, además este Sujeto Obligado está legalmente obligado a proteger la información, aunado a que de entre*

*las excepciones pasa publicar estos datos, no cuenta con la debida autorización de los titulares de la información personal y por lo tanto su publicación, conllevaría una violación a la ley con consecuencias legales para los servidores públicos que la representan, en lo referente al dato que se pretende obtener, en cambio este Comité de Clasificación, indica a manera de resumen que el "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...**"este Comité considera que es factible y viable acreditar el daño que se ocasionaría en caso de publicar la información de referencia, bajo los siguientes rubros: Funcionarios Públicos y/o Ex funcionarios Públicos y Sector Privado, Autoridades Eclesiásticas y Diplomáticas con residencia en esta Entidad Federativa, es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, este Órgano Colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de la información en estudio, origina sustancialmente los siguientes daños:*

Tratándose de Funcionarios Públicos y/o Ex funcionarios Públicos:

DAÑO PROBABLE.- *Se configura al dar a conocer la información relativa a "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...**" toda vez que al ministrar dicha información se estaría revelando un dato, que nulificaría, o en su caso disminuiría en gran cantidad la eficiencia de la protección que se brinda a los funcionarios públicos y ex funcionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno que cuenta con dicha protección por personal operativo de esta Dependencia, y con ello se pondría en peligro su vida o integridad física, ya que generaría vulnerabilidades y acrecentaría las oportunidades de que grupos de la delincuencia organizada perpetrara atentados, con una alta probabilidad y hasta exitosa materialización de los fines, de lesionar u ocasionar la muerte de algún funcionario o ex funcionario público que recibe dicha protección, del personal operativo que presta dicho servicio y/o de la sociedad civil. Dado que esta Fiscalía General entre sus funciones está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz pública, razón por la que el designar personal operativo para brindar la multicitada protección conlleva a garantizar la vida de quienes reciben el servicio, con el interés general de proteger la estabilidad de diversas instituciones.*

DAÑO PRESENTE.- *El otorgar la información que se hace consistir en: "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...**" se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación de los funcionarios y ex funcionarios públicos de los **tres poderes y niveles de gobierno** que reciben la referida protección; aunado a que podría afectar la integridad física de dichos funcionarios públicos y ex funcionarios públicos, pues es obvio que al proporcionar dicha información, ésta sería de gran utilidad para que grupos de la delincuencia organizada, conozcan como se integra el cuerpo de seguridad personal preventiva de cada uno de los funcionarios públicos y ex funcionarios públicos referidos, que reciben dicho servicio por parte de personal operativo de esta Fiscalía General, permitiéndose con ello, que dichos grupos de delincuencia organizada puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas que pudieran poner en riesgo la persona de los citados funcionarios y ex funcionarios, del personal operativo que brinda el servicio y/o sociedad civil; por otro lado se estaría revelando información de la capacidad operativa estrechamente relacionada con protección personal preventiva de funcionarios y ex funcionarios públicos, pues no se puede perder de vista que las dinámicas delictivas utilizadas por grupos de delincuencia organizada, en últimas fechas no están dirigidas única y exclusivamente para el ámbito de seguridad pública, procuración y administración de justicia, pues es del dominio público que dichos atentados lo ha venido sufrido diferentes funcionarios de esferas dedicadas al ámbito municipal, estatal y federal, haciendo referencia de manera enunciativa mas no limitativa, los atentados y pérdidas humanas de personal dedicado a acciones de seguridad pública, turismo, salud, entre otras. Ahora bien, la Fiscalía General del Estado entre sus obligaciones tiene el de garantizar y otorgar seguridad personal a funcionarios y ex funcionarios públicos, cuando así lo ameriten en virtud de sus funciones y de la trascendencia de los asuntos que conocen o conocieron en ejercicio de sus atribuciones y de las cuales obtuvieron y/o obtienen una gran cantidad de información o en su caso deciden o decidieron acciones para el bien común; haciendo previsible que grupos delictivos o personas interesadas en causar una afectación, lleven a cabo diversos ilícitos para obtener acceso a información y/o a fin de tomar venganza por un acto de autoridad.*

DAÑO ESPECÍFICO.- *Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...**" esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada; a lo que no menos importante es establecer que el hacer del dominio público la citada información, la Fiscalía General del Estado estaría proporcionando datos relativos a la logística de seguridad dirigida a brindar protección personal preventiva a funcionarios y ex funcionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno, precisándose que el hecho de publicar los nombres de quienes tienen asignado el servicio de protección personal preventiva, asociado con el número de elementos asignados a cada uno de esos funcionarios y ex funcionarios, así como la justificación y fecha de asignación de seguridad de manera individualizada puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de persona alguna; pues se estaría proporcionando información sustancial para que grupos transgresores identifiquen plenamente a los funcionarios o ex funcionarios que cuentan con protección y el número de elementos operativos que brindan el servicio, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y determinar por exclusión qué funcionarios o ex funcionarios públicos no cuentan con la citada protección, haciéndolos con ello, susceptibles de cualquier atentado contra su integridad física y su vida, pudiéndose ocasionar que en determinado momento se encuentren desprotegidos y se vulnere en consecuencia su seguridad, pues se estaría dando información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, poniendo entre dicha la soberanía de Jalisco.*

Mientras que el Sector Privado, Representantes Eclesiásticos y Diplomáticas con residencia en esta Entidad Federativa:

DAÑO PROBABLE.- *Al ministrar información que versa en: "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados..."** y tratándose de seguridad personal preventiva solicitada y autorizada para Empresarios, Autoridades Eclesiásticas y Autoridades Diplomáticas; se estarían ventilando estrategias y esquemas tácticos, mediante los cuales se brinda el servicio de escoltas, los cuales no deben divulgarse al público, toda vez que ello, puede ocasionar un riesgo para la privacidad, la vida y la seguridad de las personas que reciben dicho servicio así como a su entorno familiar y social, de igual manera para las personas que lo ejecutan, en este casos personal operativo de esta Fiscalía General del Estado; por tal motivo y dada la naturaleza de la información a la cual se pretende tener acceso, debe considerarse que los servicios de escoltas deben de realizarse con la mayor discreción posible, a fin de garantizar al máximo la eficaz ejecución de las medidas de protección y seguridad de las personas que realizan alguna actividad económica importante para el desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para aquellos líderes religiosos y autoridades diplomáticas que residen en este estado, por tal razón, los ya mencionados se encuentran constantemente expuestos a acciones que pueden atentar contra su vida e integridad corporal; por lo que al tener acceso personas no autorizadas a dicha información, facilitaría que grupos de delincuencia organizada lleven a cabo la identificación, localización de personas de dicho sector a quienes les fue autorizado el servicio de protección personal, aunado a hacerse llegar de información relativa a su actividad o giro comercial, poniéndose así, en eminente peligro la vida o integridad física de empresarios y sus familias, autoridades eclesiásticas y diplomáticas; así como del personal operativo de esta Institución y/o sociedad civil; pues además se estaría proporcionando el número de elementos que brindan ese servicio, asociada a persona en particular, y la respectiva justificación de la designación de personal para protección personal, con lo que se pudieran hacer estudios de oportunidad para materializar conductas delictivas en su agravio; y hasta la pérdida de vidas humanas, situación que no se descarta que pudiera repercutir en la ausencia de inversiones financieras de diversos gremios, pudiendo generar una inercia o detrimento en el desarrollo económico en la entidad. Además, debe enfatizarse que esta Fiscalía General entre sus atribuciones principales está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz social, objetivo especifico de las medidas de gobierno, en materia de seguridad pública, por lo que se insiste que el interés particular no puede prevalecer sobre el interés común, como es el caso que nos ocupa.*

DAÑO PRESENTE.- *El proporcionar información de: "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados..."** constituye afectar la esfera de la vida privada de las personas, su integridad física y hasta la vida de empresarios, autoridades eclesiásticas y autoridades diplomáticas, pues es notorio que al ministrar esa información con las características pretendidas por el recurrente y ordenadas por el Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Jalisco, se estaría dando información de gran interés y utilidad para que grupos de delincuencia organizada puedan organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio del sector empresarial, grupos religiosos, así como autoridades diplomáticas con residencia en esta Entidad, afectación que se pudiera extender hasta sus familias y personas cercanas a dichas personalidades, debiéndose advertir que por el poder económico y/o representativo que tiene dicho sector, resultan ser vulnerables para la delincuencia; ya que se estaría sacando a la luz pública los nombres de los empresarios, y autoridades eclesiásticas y diplomáticas con residencia en este estado que cuenta con protección personal, poniéndose en riesgo inminente a una persona, grupo o sector, por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que empresarios y/o líderes religiosos han sido victimas de hechos delictivos como: extorsión, secuestro, tentativa de homicidio, robo calificado y hasta homicidio doloso.*

DAÑO ESPECÍFICO.- *Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados..."**se estaría transgrediendo un derecho fundamental de la privacidad de las personas, proporcionado información confidencial de la cual no se cuenta con una autorización previa para ministrar dicha información, no descartándose que se pudiera actualizar una responsabilidad administrativa y hasta penal, ya que la misma está considerada en dispositivos legales para que se maneje bajo los principios de reserva y confidencialidad, la cual está estrechamente relacionada con el gremio empresarial, representantes de grupos religiosos y autoridades diplomáticas con residencia en esta Entidad y que cuentan con seguridad personal preventiva por parte de esta Fiscalía General del Estado, pues se insiste que no obstante que se aplican recursos públicos para la materialización de dicho servicio, no significa que este sujeto obligado tenga atribuciones para hacer público un dato que pondrá en inminente riesgo la vida, la seguridad, la salud y hasta el patrimonio de persona alguna; pues se estaría entregando información sustancial para que grupos de la delincuencia organizada conozcan el estado de fuerza real con el que cuenta cada empresario, líder eclesiástico o autoridad diplomática, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y determinar por exclusión qué empresarios, líderes religiosos y autoridades diplomáticas, no cuentan con la referida protección personal, haciéndolos con ello, susceptibles de cualquier atentado en su contra y de su familia y/o personas cercanas a éstos, pues se otorgaría información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, generando un ambiente hostil y de inseguridad, poniendo entre dicho los fines institucionales de esta Dependencia.*

*Por lo que aquí nos ocupa, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **NO DEBE SER PUBLICADA** por ser información **confidencial y/o reservada**.*

- - - Criterios de clasificación invocados anteriormente que se consideran vigentes y aplicables de manera analógica; tomando en consideración lo establecido en el artículo SEGUNDO de los TRANSITORIOS del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 16 de Enero del 2014, que establece que hasta en tanto no se realicen nuevos procedimientos de clasificación inicial por los sujetos obligados, se tendrá por válida la clasificación actual de la información que posean o generen, como es el caso de la clasificación antes indicada; además no es óbice señalar que información de la misma naturaleza ha sido validada por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Entidad, como información reservada y confidencial, dentro de la Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por Usted 705/2015 y Acumulado, así como dentro del Recurso de Revisión 903/2015.----------

--- En base a lo anterior, le será ministrada la información que enseguida se muestra, por considerarse de carácter **Ordinaria,** ello atento a los principios rectores de la Transparencia, misma que le será proporcionada atendiendo a la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, **de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia, señalándole al efecto lo siguiente**:

Por lo que respecta al punto I consistente en: ***"I Sobre los elementos de Fiscalía actualmente destinados a servicios de escolta sufragados por el Estado con recursos públicos (en formato Excel como datos abiertos)..."*** **(Sic),** en atención a cada inciso le señalo:

a).- Cantidad de elementos destinados a esta función, y se precise cuántos por cada área de Fiscalía (cuántos de Policía Investigadora, cuántos de Policía Estatal, cuántos de Fuerza Única y cuántos por cualquier otra instancia).- De acuerdo a las bases de datos de la Coordinación General de Administración y Profesionalización, y tomando en consideración la Clasificación de la Información como Confidencial y Reservada que se mencionó con antelación, aunado al fin de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, y con el afán de no contravenir la clasificación emitida por el cuerpo colegiado de esta Dependencia, se le proporcionara **el tipo de nombramiento del personal operativo de esta Fiscalía General del Estado que realiza funciones de protección personal preventiva (Escolta),** siendo los siguientes: Policía, Policía Custodio, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Custodio Tercero, Policía Primero, Policía A, Suboficial, Suboficial de Seguridad Pública, Policía Custodio Primero, Policía Investigador B, Subinspector de Seguridad Pública, Inspector Jefe de Seguridad Pública, Policía Investigador A, Inspector Jefe de Seguridad Pública y Policía Investigador.

b).- Cuánto costaron los salarios totales de los elementos del inciso anterior en el mes de agosto pasado.- Tomando en consideración lo señalado por la Coordinación General de Administración y Profesionalización, así como de acuerdo a la Clasificación de la Información como Confidencial y Reservada, misma que se desglosó anteriormente, **le será proporcionado el sueldo correspondiente al mes de Agosto del 2016, de los elementos operativos cuyo nombramientos se describieron en el punto I inciso a) que precede:**

NOMBRAMIENTO	SUELDO MENSUAL
POLICIA	12,294.00
POLICIA A	14,780.00
POLICIA TERCERO	12,669.00
POLICIA CUSTODIO	12,699.00
POLICIA SEGUNDO	13,054.00
SUBOFICIAL	14,780.00
POLICIA INVESTIGADOR B	15,946.00
POLICIA INVESTIGADOR A	22,832.00
POLICIA INVESTIGADOR	25,729.00
SUBOFICIAL DE SEGURIDAD PUBLICA	14,780.00
SUBINSPECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	19,972.00
POLICIA PRIMERO	14,197.00
POLICIA CUSTODIO 3°	14,197.00
POLICIA CUSTODIO 1°	15,946.00
INSPECTOR JEFE DE SEGURIDAD PÚBLICA	25,729.00

...

d).- Por cada persona escoltada se precise ii. Cargo o función (si es servidor público, o empresario o cualquier otra clasificación), ... iv. Desde qué fecha es escoltado.- Conforme a las bases de datos de la Comisaría Preventiva dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y de acuerdo a la Clasificación ya existente, la cual es considerada como Confidencial y Reservada, y con fin de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, aunado al afán de no contravenir la clasificación emitida por el cuerpo colegiado de esta Dependencia, **se le proporcionara el nombre de las Instituciones, tipo de Autoridades o Dependencias Públicas de donde pertenecen las personas escoltadas, así como la fecha de asignación de dicho servicio de escolta, considerándose funcionarios en activo y ex funcionarios**, manifestándole al efecto lo siguiente:

FUNCIONARIOS / INSTITUCIÓN	FECHA DE ASIGNACIÓN
Despacho del Gobernador	01 de marzo del 2013
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas	18 de marzo del 2013
Secretaría de Salud	01 de marzo del 2013
Secretaría de Educación	04 de diciembre del 2015
Secretaría de Trabajo	17 de septiembre del 2015
Secretaría General de Gobierno	01 de marzo del 2013
Instituto Electoral de Jalisco	28 de octubre de 2014
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	21 de febrero de 2013
Congreso de la Unión	01 de marzo de 2013
Congreso del Estado de Jalisco	01 de marzo del 2013
Senado de la República	01 de marzo del 2013
Fiscalía General del Estado	01 de marzo de 2013
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	07 de enero de 1996
Funcionarios de Partidos Políticos	28 de junio de 2013
Universidad de Guadalajara	11 de noviembre de 2011
Autoridades Diplomáticas	06 de abril de 2002
Autoridades Eclesiásticas	16 de abril de 2002

EX FUNCIONARIOS / DEPENDENCIA	FECHA DE ASIGNACIÓN
Secretaría General de Gobierno	14 de mayo del 2007
Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco	01 de marzo del 2006
Fiscalía General del Estado	01 de marzo del 2007
Secretaría de Gobernación	01 de febrero del 2007
H. Ayuntamiento de Guadalajara	01 de marzo del 2012
Procuraduría General de la República	22 de marzo del 2013

e).- Ley o norma y articulado que fundamenta legalmente este servicio de escolta, y se me brinde el link donde es consultable.- Al respecto, el Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco indicó que mediante el Acuerdo Primero emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, C. Lic. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, N° 44, Sección II, de fecha 15 de Agosto de 2013, en donde se especifica que para autorizar la prestación de servicio de escoltas, tanto a ex funcionarios como a funcionarios de los Tres Poderes del Estado de Jalisco, así como a personalidades de la sociedad civil, deberá considerarse sus funciones o actividades destaquen en el área en que participan y requieran estos servicios, en razón de ello y en virtud de que se actualiza dicho supuesto se brinda la protección respectiva; dicha información puede ser consultable directamente a través de internet, en link que a continuación le señalo, conforme el numeral 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:
http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/ACUERDO%20ESCOLTAS%2008-15-13-II.pdf

Por lo que respecta al punto II consistente en: ***"II Sobre los elementos de Fiscalía destinados a servicios de escolta pagados por las personas escoltadas, se informe de 2007 a 2016, por cada año (en formato Excel como datos abiertos)..." (Sic),*** se indica:

En atención a los incisos **a).- Año en cuestión y f).- Por cada persona escoltada se precise: ii. Cargo o función (si es servidor público, o empresario o cualquier otra clasificación) y v. De cuánto a cuándo se dio el servicio pagado**; le indico que conforme a las bases de datos de la Comisaría Preventiva dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y atendiendo la Clasificación de la Información relativa al servicio de Escoltas, como Confidencial y Reservada, y con el propósito de garantizar en la manera de lo posible el derecho de acceso a la información del peticionario, y con el afán de no contravenir la clasificación emitida por el cuerpo colegiado de esta Dependencia, **se le proporcionara en términos generales la información consistente en el tipo de actividades a las cuales se dedican las personas "empresario" que cuentan con servicio de escolta como seguridad personal preventiva, y la fecha a partir de la cual se le asignó la misma**, siendo la siguiente:

EMPRESARIOS QUE CUENTAN CON EL SERVICIO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL PREVENTIVA	
De acuerdo a una minuciosa búsqueda, se localizó el registro de fecha, a partir de la cual se otorgó por personal operativo de esta Dependencia, protección personal a personas que se dedican a las siguientes actividades	
PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES	Del 01 de Mayo de 1999 al 01 de Junio del 2016, ha sido asignado personal operativo para desempeñar funciones de protección personal.
PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES	Del 11 de Febrero de 2000 al 01 de Junio del 2016, ha sido asignado personal operativo para desempeñar funciones de protección personal.

b).- Cantidad de elementos destinados a esta función, y se precise cuántos por cada área de Fiscalía (cuántos de Policía Investigadora, cuántos de Policía Estatal, cuántos de Fuerza Única y cuántos por cualquier otra instancia); hago de su conocimiento que como lo hemos venido refiriendo, existe una Clasificación de la Información relativa al servicio de Escoltas, la cual la considera como de carácter Confidencial y Reservada, no obstante ello, sin contravenir dicha clasificación y reiterando, con el propósito de garantizar en la manera de lo posible el derecho de acceso a la información del solicitante, **se le proporcionara en términos generales la información consistente en el tipo de nombramientos de los elementos operativos que desarrollan funciones de protección personal preventiva, pagados por los escoltados**, De acuerdo a las bases de datos de la Coordinación General de Administración y Profesionalización, siendo la siguiente: Policía, Policía Segundo, Policía Tercero, Policía Investigador B y Policía Investigador A.

c).- Cuánto costaron los salarios totales de los elementos del inciso anterior en dicho año.- Tomando en consideración lo señalado por la Coordinación General de Administración y Profesionalización, así como de acuerdo a la Clasificación de la Información como Confidencial y Reservada, misma que se desglosó anteriormente, **se le proporcionará el salario mensual correspondiente al mes de Agosto del año 2016 de los elementos operativos cuyo nombramientos se describieron en el punto II inciso b) que precede:**

NOMBRAMIENTO	SUELDO MENSUAL
POLICIA	12,294.00
POLICIA TERCERO	12,669.00
POLICIA SEGUNDO	13,054.00
POLICIA INVESTIGADOR B	15,946.00
POLICIA INVESTIGADOR A	22,832.00

...

g).- Ley o norma y articulado que fundamenta legalmente este servicio de escolta, y se me brinde el link donde es consultable.- Al respecto, el Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco indicó que mediante el Acuerdo Primero emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, C. Lic. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, N° 44, Sección II, de fecha 15 de Agosto de 2013, en donde se especifica que para autorizar la prestación de servicio de escoltas, tanto a ex funcionarios como a funcionarios de los Tres Poderes del Estado de Jalisco, así como a personalidades de la sociedad civil, deberá considerarse sus funciones o actividades destaquen en el área en que participan y requieran estos servicios, en razón de ello y en virtud de que se actualiza dicho supuesto se brinda la protección respectiva; dicha información puede ser consultable directamente a través de internet, en link que a continuación le señalo, ello conforme al numeral 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:
http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/ACUERDO%20ESCOLTAS%2008-15-13-II.pdf

Atendiendo el punto **III**, mismo que a la letra dice: ***"...III Se me informe sobre el desarrollo turístico llamado Hotelito Desconocido en Tomatlán, que la PGR involucró con el crimen organizado..." (Sic),*** le contesto que por lo que se refiere a los incisos: **a) Se informe si esta Fiscalía tiene asegurado dicho inmueble y desde cuándo, b) Se informe si la Fiscalía tiene alguna averiguación o carpeta de investigación abierta o consignada contra ese inmueble y por qué delitos (se precise si está abierta o consignada o su estatus), c) Se informe si el inmueble puede estar en operación o no y d) Se informe si la Fiscalía abrió un proceso de extinción de dominio o no, y de haberlo, cuándo inició y en qué etapa va." (SIC)**; tengo a bien informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos tanto de la Dirección de Asuntos Internos y Auditoría Preventiva, así como de la Dirección de Visitaduría, Auditoria al Desempeño y Responsabilidades Administrativas dependientes de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, así como en la Fiscalía Central y Regional, todas dependientes de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, sin que se encontrara antecedente alguno relativo a los datos peticionados en los incisos antes descritos respecto a algún registro de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación relacionada con el Desarrollo Turístico denominado Hotelito Desconocido en Tomatlán y hasta la fecha no se ha promovido ninguna Demanda de Extinción de Dominio referente a ello. Teniéndose conocimiento que la información de ello resulta ser competencia Federal, razón a esto y con el propósito de atender los principios rectores de la Transparencia, **esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien orientar al solicitante, para que si es su deseo peticione el punto III de su solicitud de información, a la autoridad Federal competente, ingresando directamente a la siguiente dirección electrónica:** https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action la cual corresponde a la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde puede solicitar la información pública de la Federación, como lo es en el caso que nos ocupa, dirigiéndosela al Poder Ejecutivo Federal, específicamente a la Procuraduría General de la República.

--- De conformidad a lo establecido por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77, 83, 84, 85, y 86 punto 1 fracción II, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL,** su solicitud de información pública, por tratarse parte de información clasificada como **Confidencial y Reservada** y otra como **Ordinaria**, dando por respondida su solicitud de información pública, en la forma y términos requerida.----------

- - - **SEGUNDO**.- **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo de resolución al solicitante, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, medio por el cual ingresó su solicitud de información, acompañando copias fotostáticas simples del presente acuerdo al oficio que al efecto se gire. ----------

C Ú M P L A S E

- - - Así lo acordó y firma la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en presencia de sus testigos formales de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe. ----------

LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ABOGADA MARÍA GUADALUPE ALCALÁ PORTILLO
TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. CLAUDIA ELENA FLORES SOLANO
TESTIGO DE ASISTENCIA

AALR/MGAP***